



Ayuntamiento
de
Yunquera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Yunquera.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

— La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración a través de la EDAR de Yunquera.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los servicios de gestión tributaria y recaudación municipal incluirán en las liquidaciones como sujetos pasivos a aquellas personas físicas o jurídicas a cuyo nombre conste la titularidad de la acometida de suministro de agua potable.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfno: 952 482 609
@: registro@yunquera.es



ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

-- **CUOTA FIJA O DE SERVICIO para los inmuebles abastecidos con agua de la red municipal: 2'10 €/Trimestre.**

-- **CUOTA DE CONSUMO** atendiendo al consumo en contador de agua potable, medida en metros cúbicos:

Doméstico		EUROS / M3
Bloque I	Desde 0 hasta 30m3 / trimestre	0'05
Bloque II	Desde 30 hasta 60m3 / trimestre	0'08
Bloque III	Más de 60 m3/trimestre	0'11
Industrial, comercial y otros usos		EUROS / M3
Todos los consumos		1'08
Organismos oficiales		EUROS / M3
Todos los conumos		1'08

-- **CUOTA DE DEPURACIÓN**

Industrial, comercial y otros usos	0'075 EUROS / M3
Doméstico	0'083 EUROS / M3

ARTÍCULO 7. Devengo y Periodo impositivo.

Tanto el devengo como el periodo impositivo coincidirán con el correspondiente a la Tasa por suministro de agua potable, para facilitar la gestión conjunta de ambos tributos.





ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Las inclusiones y exclusiones en el correspondiente Padrón se tramitarán de oficio una vez producidas en el Padrón de la Tasa por suministro de agua potable, vinculándose al mismo la gestión de altas, bajas y otras incidencias.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que se encuentren dentro del Área de Cobertura de la red general de agua potable, así como todas aquellas que aun no estando incluidas en el Área de cobertura estén conectadas de hecho a la red de alcantarillado. En todos los supuestos en que existiendo obligación de conectarse a la red, no lo hicieran así los interesados, se seguirá devengando en todo caso la tasa.

ARTÍCULO 9. Recaudación

El cobro de la tasa se efectuará mediante cobro periódico por recibo, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La cuota por depuración de aguas residuales se cobrará exclusivamente desde el momento en que entre en funcionamiento la E.D.A.R. de Yunquera, cuya fecha de inicio se prevé para el 1 de enero de 2.005. En caso de iniciarse con fecha posterior, se prorrateará la cuota en proporción a los días reales de funcionamiento.





www.yunquera.es

Ayuntamiento
de
Yunquera

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfno: 952 482 609
@: registro@yunquera.es